



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

APROBANDO CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA ENTRE AUTOPISTA DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE MAIPU

DECRETO N° 970

MAIPU, 31 de octubre de 2017

Maipú, 30 de octubre de 2017

VISTO y CONSIDERANDO:

El expediente n° 4071-3940/17, que diera origen al Exp. HCD O 1107/2017, por el que se tramitan las actuaciones para la aprobación del Contrato de Servicios de Asistencia Médica suscripto el día 04 de octubre de 2017 entre la Municipalidad de Maipú y Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) para la prestación de asistencia médica y transporte sanitario en todos los accidentes y/o emergencias y/o urgencias y/o incidentes que se produzcan desde el kilómetro 262 hasta el kilómetro 310 de la Ruta Provincial N° 2 durante las 24 horas del día y todos los días del año;

Y luego de su tratamiento en recinto el día 30 de octubre del presente año;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU, en SESION ORDINARIA,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 1524/2017

ARTICULO 1°.- Apruébese en todas sus partes, el **Contrato de Servicios de Asistencia Médica** suscripto el día 04 de octubre de 2017, entre Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) y la Municipalidad de Maipú, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y de demás efectos.-

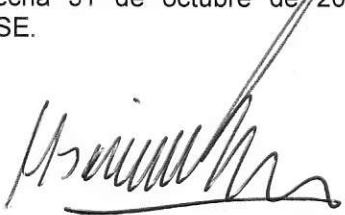
Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-

Firmado:

Sr. Javier Francisco Santarone - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

MAIPÚ, 31 de octubre de 2017.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1524/2017. Promúlguese mediante el Decreto N° 970 de fecha 31 de octubre de 2017. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.


Cr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ




MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPU (S.A.)



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú

7160 Maipú

ANEXO I

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA

Entre:

- (i) AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., C.U.I.T. 30-71411283-6, con domicilio en calle Reconquista 575, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Víctor Daniel El Kassir, en su carácter de Presidente del Directorio, por una parte y en adelante denominada AUBASA o el COMITENTE, en forma indistinta; y
- (ii) MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, con domicilio en la calle Rivadavia 455, Maipú, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Matías Rappallini, en su carácter de Intendente, por la otra y en adelante indistintamente denominada la MUNICIPALIDAD o el PRESTADOR, y junto con el COMITENTE, las PARTES, y

CONSIDERANDO:

- Que AUBASA tiene a su cargo la operación, conservación, mejora, mantenimiento y explotación del Sistema Vial Integrado del Atlántico integrado por las rutas provinciales N° 2, 11, 63, 56, 74 y 36 y además rutas vinculadas físicamente.
- Que el Artículo 6 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión se establece la obligación de AUBASA de prestar primeros auxilios y transporte sanitario en la traza del SVIA.
- Que la MUNICIPALIDAD se encuentra geográficamente dentro la jurisdicción de la traza del SVIA y por tal razón es necesario contratar el servicio de asistencia médica a fin de cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión.
- Que la MUNICIPALIDAD tiene entre sus principales objetivos asegurar el bienestar y la seguridad de los vecinos mediante una gestión eficaz.
- Que, en virtud de lo expuesto, las PARTES convienen celebrar el presente contrato de Asistencia Médica (en adelante, el CONTRATO), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El COMITENTE encomienda al PRESTADOR, y éste acepta, la prestación del servicio de Asistencia Médica y transporte sanitario en todos los accidentes y/o emergencias y/o urgencias y/o incidentes que se produzcan desde el kilómetro 262 hasta el kilómetro 310 de la Ruta Provincial N° 2, durante las 24 horas del día y todos los días del año durante la vigencia del CONTRATO.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a prestar el SERVICIO conforme al Manual de Procedimiento del Servicio de Atención Médica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires implementado por el Decreto 898/16 (en adelante, SAME PROVINCIA) y en forma eficaz, eficiente y en el menor tiempo posible de arribo al lugar del hecho, debiendo proporcionarse —sin cargo alguno— la medicación y los materiales descartables que resulten necesarios a tal fin. El SERVICIO comprenderá el traslado del paciente al hospital público más próximo, con todos los cuidados y seguridades pertinentes y quedará concluido al momento del arribo del paciente al citado nosocomio. El PRESTADOR pondrá a disposición del COMITENTE sin restricción alguna y a su solo requerimiento, las historias clínicas de los usuarios a quienes haya brindado el SERVICIO.

TERCERA: Para la prestación del SERVICIO, el PRESTADOR, deberá afectar todas las unidades móviles especialmente equipadas a tal fin, con personal debidamente capacitado y habilitado por las autoridades competentes, con los elementos y accesorios necesarios para la atención médica, en la cantidad y condiciones necesarias a tal fin (en adelante, las "Ambulancias").

Las ambulancias deberán estar equipadas con todos los elementos necesarios para brindar atención médica primaria y asistencia respiratoria mecánica en caso de ser necesaria y cumplir con los procedimientos establecidos a tal fin por el SAME PROVINCIA.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

El PRESTADOR deberá mantener las Ambulancias en perfecto estado de uso y conservación y debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: El plazo de vigencia del CONTRATO es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 1 de mayo de 2017, venciendo, en consecuencia, el día 30 de abril de 2020.

QUINTA: Como contraprestación por la prestación del SERVICIO durante toda la vigencia del CONTRATO el COMITENTE abonará al PRESTADOR la totalidad de CONTRATO con la entrega en propiedad de una AMBULANCIA con las características detalladas en el Anexo I. En consecuencia, AUBASA se obliga a efectuar la transferencia de dominio de la AMBULANCIA a la MUNICIPALIDAD en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la suscripción del presente CONTRATO.

SEXTA: Las Ambulancias deberán estar ploteadas con la imagen institucional de SAME PROVINCIA según lo establecido en el Decreto 898/16 y en el Anexo I del Protocolo Adicional N° 2 y tener en un lugar visible la leyenda "al servicio de AUBASA".

SEPTIMA: La AMBULANCIA entregada por AUBASA en pago tendrá dedicación prioritaria para la atención de las emergencias ocurridas en la traza.

OCTAVA: El PRESTADOR deberá emplear solamente personal con pericia y experiencia suficientes para ejecutar debidamente las prestaciones a su cargo y en número suficiente para que el SERVICIO se desenvuelva en forma regular y eficaz.

NOVENA: El COMITENTE no proveerá transporte, equipos, herramientas, elementos de seguridad, combustibles, ni comida, vestuarios ni viáticos para el personal del PRESTADOR afectado a la ejecución del CONTRATO.

DECIMA: El PRESTADOR se hará cargo de todos los costos de mantenimiento y la contratación de los seguros correspondientes de la Ambulancia entregada por AUBASA, a los efectos de dejar indemne al COMITENTE ante cualquier daño o perjuicio a terceros derivados del presente CONTRATO.

DECIMAPRIMERA: El COMITENTE en ningún caso y bajo ningún concepto, asume el carácter de empleador respecto del personal que el PRESTADOR afecte a la prestación del SERVICIO. En consecuencia, el PRESTADOR se obliga a mantener indemne al COMITENTE ante eventuales reclamos y/o demandas que sus dependientes y/o terceros pudieran formularle relacionadas a este CONTRATO.

DECIMOSEGUNDA: El PRESTADOR deberá obtener todo tipo de permisos, autorizaciones y cualquier otra documentación que fuere necesaria a los efectos de poder prestar el SERVICIO, siendo a su cargo todos los costos derivados de la obtención de los mismos. Asimismo, será responsable de que tanto él como sus empleados o agentes cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentaciones y normativa aplicable a las prestaciones a su cargo. En consecuencia, mantendrá indemne al COMITENTE, asumiendo toda responsabilidad sobre reclamos que pudieran presentarse con motivo de incumplimientos suyos, respecto de las leyes, ordenanzas, reglamentaciones y normativas aplicables a las prestaciones a su cargo.

DECIMATERCERA: El PRESTADOR será responsable por todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que su acción u omisión imputables a su personal y/o terceros que le presten servicios con o sin relación de dependencia, vehículos y/o equipos, con motivo u ocasión de la prestación del SERVICIO, le ocasionen al COMITENTE y/o a terceros y/o a cosas de propiedad de terceros, obligándose a mantener la completa indemnidad del COMITENTE por estos hechos.

DECIMACUARTA: El plazo de presente CONTRATO es de carácter esencial, por lo que ninguna de las PARTES podrá rescindirlo sin causa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO, la parte cumplidora podrá exigir el cumplimiento del mismo o rescindirlo, pudiendo además en ambos casos reclamar el pago de daños y perjuicios irrogados.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú

7160 Maipú

DECIMAQUINTA: La presente contratación reviste el carácter de personal e intransferible. En consecuencia, queda expresamente prohibido al PRESTADOR ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones asumidas en el CONTRATO.

DECIMASEXTA: La prestación del SERVICIO por parte del PRESTADOR no generará responsabilidad alguna para el Concedente, la Autoridad de Aplicación y/u el Órgano de Control, conforme su definición en el Contrato de Concesión de fecha 16 de enero de 2017, por medio de la cual la Provincia de Buenos Aires le otorga al COMITENTE en concesión el Sistema Vial Integrado del Atlántico.

Asimismo, el Concedente, la Autoridad de Aplicación y el Órgano de Control (conforme se los define en el Contrato de Concesión citado precedentemente) quedan liberados de cualquier obligación emergente del eventual incumplimiento por parte del PRESTADOR de las disposiciones, ordenanzas o reglamentos aplicables a la actividad por el desarrollada y/o en la prestación del SERVICIO.

DECIMASEPTIMA: En caso de corresponder, el Impuesto de Sellos del CONTRATO queda íntegramente a cargo del PRESTADOR, toda vez que AUBASA se encuentra exenta en dicho impuesto, conforme lo prescripto en el Artículo 85 de la Ley N° 14.553 de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMAOCTAVA: Para todos los efectos legales derivados del CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio en los ut-supra consignados, en donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que eventualmente se cursaren, sometiéndose asimismo y de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero que pudiere corresponder, inclusive el Federal.

De conformidad con las cláusulas precedentemente enunciadas queda formalizado el CONTRATO que se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año 2017.

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-

Firmado:

Sr. Javier Francisco Santarone - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

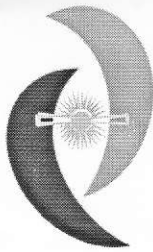
MAIPÚ, 31 de octubre de 2017.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1524/2017. Promúlguese mediante el Decreto N° 970 de fecha 31 de octubre de 2017. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.


Cr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ




MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ (Bs. As.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de MAIPU

Maipú, 30 de octubre de 2017

VISTO y CONSIDERANDO:

El expediente n° 4071-3940/17, que diera origen al Exp. HCD O 1107/2017, por el que se tramitan las actuaciones para la aprobación del Contrato de Servicios de Asistencia Médica suscripto el día 04 de octubre de 2017 entre la Municipalidad de Maipú y Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) para la prestación de asistencia médica y transporte sanitario en todos los accidentes y/o emergencias y/o urgencias y/o incidentes que se produzcan desde el kilómetro 262 hasta el kilómetro 310 de la Ruta Provincial N° 2 durante las 24 horas del día y todos los días del año;

Y luego de su tratamiento en recinto el día 30 de octubre del presente año;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU, en SESION ORDINARIA,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

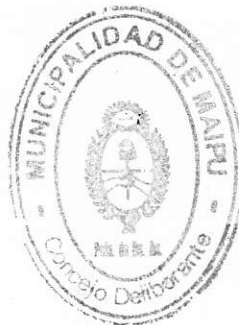
ORDENANZA N°

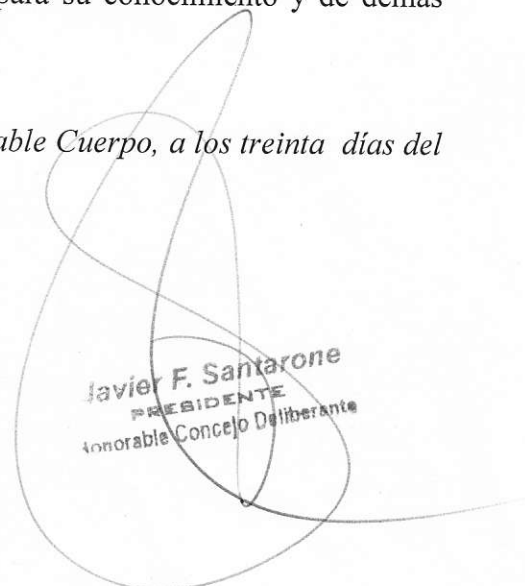
ARTICULO 1°.- Apruébese en todas sus partes, el **Contrato de Servicios de Asistencia Médica** suscripto el día 04 de octubre de 2017, entre Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) y la Municipalidad de Maipú, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

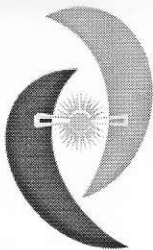
ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y de demás efectos.-

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete .-


Florencia Etcheverry
SECRETARIO
H.C.D.




Javier F. Santarone
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



ANEXO I

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA

Entre:

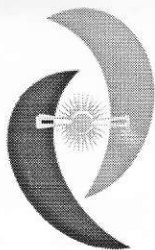
- (i) AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., C.U.I.T. 30-71411283-6, con domicilio en calle Reconquista 575, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Víctor Daniel El Kassir, en su carácter de Presidente del Directorio, por una parte y en adelante denominada AUBASA o el COMITENTE, en forma indistinta; y
- (ii) MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, con domicilio en la calle Rivadavia 455, Maipú, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Matías Rappallini, en su carácter de Intendente, por la otra y en adelante indistintamente denominada la MUNICIPALIDAD o el PRESTADOR, y junto con el COMITENTE, las PARTES, y

CONSIDERANDO:

- Que AUBASA tiene a su cargo la operación, conservación, mejora, mantenimiento y explotación del Sistema Vial Integrado del Atlántico integrado por las rutas provinciales N° 2, 11, 63, 56, 74 y 36 y además rutas vinculadas físicamente.
- Que el Artículo 6 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión se establece la obligación de AUBASA de prestar primeros auxilios y transporte sanitario en la traza del SVIA.
- Que la MUNICIPALIDAD se encuentra geográficamente dentro la jurisdicción de la traza del SVIA y por tal razón es necesario contratar el servicio de asistencia médica a fin de cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión.
- Que la MUNICIPALIDAD tiene entre sus principales objetivos asegurar el bienestar y la seguridad de los vecinos mediante una gestión eficaz.
- Que, en virtud de lo expuesto, las PARTES convienen celebrar el presente contrato de Asistencia Médica (en adelante, el CONTRATO), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El COMITENTE encomienda al PRESTADOR, y éste acepta, la prestación del servicio de Asistencia Médica y transporte sanitario en todos los accidentes y/o emergencias y/o urgencias y/o incidentes que se produzcan desde el kilómetro 262 hasta el kilómetro 310 de la Ruta Provincial N° 2, durante las 24 horas del día y todos los días del año durante la vigencia del CONTRATO.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a prestar el SERVICIO conforme al Manual de Procedimiento del Servicio de Atención Médica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires



implementado por el Decreto 898/16 (en adelante, SAME PROVINCIA) y en forma eficaz, eficiente y en el menor tiempo posible de arribo al lugar del hecho, debiendo proporcionarse –sin cargo alguno– la medicación y los materiales descartables que resulten necesarios a tal fin. El SERVICIO comprenderá el traslado del paciente al hospital público más próximo, con todos los cuidados y seguridades pertinentes y quedará concluido al momento del arribo del paciente al citado nosocomio. El PRESTADOR pondrá a disposición del COMITENTE sin restricción alguna y a su solo requerimiento, las historias clínicas de los usuarios a quienes haya brindado el SERVICIO.

TERCERA: Para la prestación del SERVICIO, el PRESTADOR, deberá afectar todas las unidades móviles especialmente equipadas a tal fin, con personal debidamente capacitado y habilitado por las autoridades competentes, con los elementos y accesorios necesarios para la atención médica, en la cantidad y condiciones necesarias a tal fin (en adelante, las “Ambulancias”).

Las ambulancias deberán estar equipadas con todos los elementos necesarios para brindar atención médica primaria y asistencia respiratoria mecánica en caso de ser necesaria y cumplir con los procedimientos establecidos a tal fin por el SAME PROVINCIA.

El PRESTADOR deberá mantener las Ambulancias en perfecto estado de uso y conservación y debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: El plazo de vigencia del CONTRATO es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 1 de mayo de 2017, venciendo, en consecuencia, el día 30 de abril de 2020.

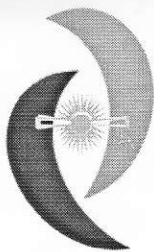
QUINTA: Como contraprestación por la prestación del SERVICIO durante toda la vigencia del CONTRATO el COMITENTE abonará al PRESTADOR la totalidad de CONTRATO con la entrega en propiedad de una AMBULANCIA con las características detalladas en el Anexo I. En consecuencia, AUBASA se obliga a efectuar la transferencia de dominio de la AMBULANCIA a la MUNICIPALIDAD en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la suscripción del presente CONTRATO.

SEXTA: Las Ambulancias deberán estar plateadas con la imagen institucional de SAME PROVINCIA según lo establecido en el Decreto 898/16 y en el Anexo I del Protocolo Adicional N° 2 y tener en un lugar visible la leyenda “al servicio de AUBASA”.

SEPTIMA: La AMBULANCIA entregada por AUBASA en pago tendrá dedicación prioritaria para la atención de las emergencias ocurridas en la traza.

OCTAVA: El PRESTADOR deberá emplear solamente personal con pericia y experiencia suficientes para ejecutar debidamente las prestaciones a su cargo y en número suficiente para que el SERVICIO se desenvuelva en forma regular y eficaz.

NOVENA: El COMITENTE no proveerá transporte, equipos, herramientas, elementos de seguridad, combustibles, ni comida, vestuarios ni viáticos para el personal del PRESTADOR afectado a la ejecución del CONTRATO.



DECIMA: El PRESTADOR se hará cargo de todos los costos de mantenimiento y la contratación de los seguros correspondientes de la Ambulancia entregada por AUBASA, a los efectos de dejar indemne al COMITENTE ante cualquier daño o perjuicio a terceros derivados del presente CONTRATO.

DECIMAPRIMERA: El COMITENTE en ningún caso y bajo ningún concepto, asume el carácter de empleador respecto del personal que el PRESTADOR afecte a la prestación del SERVICIO. En consecuencia, el PRESTADOR se obliga a mantener indemne al COMITENTE ante eventuales reclamos y/o demandas que sus dependientes y/o terceros pudieran formularle relacionadas a este CONTRATO.

DECIMOSEGUNDA: El PRESTADOR deberá obtener todo tipo de permisos, autorizaciones y cualquier otra documentación que fuere necesaria a los efectos de poder prestar el SERVICIO, siendo a su cargo todos los costos derivados de la obtención de los mismos. Asimismo, será responsable de que tanto él como sus empleados o agentes cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentaciones y normativa aplicable a las prestaciones a su cargo. En consecuencia, mantendrá indemne al COMITENTE, asumiendo toda responsabilidad sobre reclamos que pudieran presentarse con motivo de incumplimientos suyos, respecto de las leyes, ordenanzas, reglamentaciones y normativas aplicables a las prestaciones a su cargo.

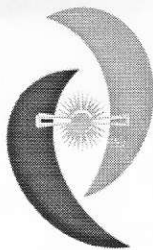
DECIMATERCERA: El PRESTADOR será responsable por todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que su acción u omisión imputables a su personal y/o terceros que le presten servicios con o sin relación de dependencia, vehículos y/o equipos, con motivo u ocasión de la prestación del SERVICIO, le ocasionen al COMITENTE y/o a terceros y/o a cosas de propiedad de terceros, obligándose a mantener la completa indemnidad del COMITENTE por estos hechos.

DECIMACUARTA: El plazo de presente CONTRATO es de carácter esencial, por lo que ninguna de las PARTES podrá rescindirlo sin causa.
En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO, la parte cumplidora podrá exigir el cumplimiento del mismo o rescindirlo, pudiendo además en ambos casos reclamar el pago de daños y perjuicios irrogados.

DECIMAQUINTA: La presente contratación reviste el carácter de personal e intransferible. En consecuencia, queda expresamente prohibido al PRESTADOR ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones asumidas en el CONTRATO.

DECIMASEXTA: La prestación del SERVICIO por parte del PRESTADOR no generará responsabilidad alguna para el Concedente, la Autoridad de Aplicación y/u el Órgano de Control, conforme su definición en el Contrato de Concesión de fecha 16 de enero de 2017, por medio de la cual la Provincia de Buenos Aires le otorga al COMITENTE en concesión el Sistema Vial Integrado del Atlántico.

Asimismo, el Concedente, la Autoridad de Aplicación y el Órgano de Control (conforme se los define en el Contrato de Concesión citado precedentemente) quedan liberados de cualquier obligación emergente del eventual incumplimiento por parte del PRESTADOR de las



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de MAIPU

disposiciones, ordenanzas o reglamentos aplicables a la actividad por el desarrollada y/o en la prestación del SERVICIO.

DECIMASEPTIMA: En caso de corresponder, el Impuesto de Sellos del CONTRATO queda íntegramente a cargo del PRESTADOR, toda vez que AUBASA se encuentra exenta en dicho impuesto, conforme lo prescripto en el Artículo 85 de la Ley N° 14.553 de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMAOCTAVA: Para todos los efectos legales derivados del CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio en los ut-supra consignados, en donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que eventualmente se cursaren, sometiéndose asimismo y de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero que pudiese corresponder, inclusive el Federal.

De conformidad con las cláusulas precedentemente enunciadas queda formalizado el CONTRATO que se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año 2017.

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete .-


Lic. María Florencia Etcheverry
SECRETARIO
H.C.D.




Javier F. Santarone
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante